Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Ibagué, 15 MAYO 2019 16 MAYO 2019

Radicación: No. 353-2018
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: OLGA LUCIA GUERRA MURCIA
Demandado: NACION-RAMA JUDICIAL-DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL

Por reunir los requisitos exigidos en la Ley, se ADMITE la anterior demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO promovida por OLGA LUCIA GUERRA MURCIA contra la NACIÓN-RAMA JUDICIAL-DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, en consecuencia se ORDENA:

Notifíquese personalmente esta providencia a los señores Agente del Ministerio Público, Agente Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Director Ejecutivo de Administración Judicial, conforme lo ordenado en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

La parte demandante deberá consignar en la cuenta de la Secretaría del Juzgado la suma de sesenta mil ($60.000) pesos como gastos ordinarios del proceso, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de éste auto.

Córrase traslado al demandado, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado conforme al artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA.

Adviértase al demandado que dentro del término de traslado, deberá dar aplicación a lo ordenado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

Requiérase a la parte demandante para que allegue original o copia auténtica de la constancia de agotamiento del requisito de procedibilidad expedida por la Procuraduría 27 Judicial II para Asuntos Administrativos, pues el que obra en el expediente es copia simple.

Reconózcase personería a la Dra. Sandra Janeth Mahecha Ospina, como apoderada principal de la parte demandante, y a la Dra. Diana Magally Caro Galindo como apoderada suplente en los términos del poder conferido, una vez verificados sus antecedentes disciplinarios en la página Web de la Rama Judicial; advirtiéndoles que no podrán actuar de manera simultánea dentro del presente trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EDGAR DANIEL RINCON PUENTES
JUEZ AD-HOC